

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-386 (04 de agosto del 2021)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor SANTIAGO ALVAREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.934.114, en su condición de aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

"...SANTIAGO ALVAREZ CÁRDENAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.934.114 y T.P. No. 297.000 del C.S. de la J., en calidad de concursante de la convocatoria seccional No. 4, mediante la cual se realiza el concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga; estando dentro del término otorgado, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, proferida por el atrás referido consejo seccional, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles, respecto de la atrás citada convocatoria o concurso, en ocasión a los siguientes hechos y argumentos:

HECHOS.

- 1.- Soy participante de la atrás referida convocatoria y me registré como aspirante para el cargo denominado "oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal".
- 2.- Aprobé la prueba de conocimiento del concurso de mérito en mención.
- 3.- El día 24 de mayo de 2021, el previamente citado consejo seccional, publicó la referida resolución, en la cual se logra observar las personas que conformamos el registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal.



Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

4. En dicha lista ocupe la posición No. 78 y un puntaje total de 590,39, en atención a la suma de los puntajes individuales que a continuación se logran observar:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación	Total Puntaje
78		ALVAREZ CARDENAS SANTIAGO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	405,33	149,50	35,56	0,00	590,39

5.- En el apartado correspondiente a "puntaje capacitación adicional", se puede observar que no me otorgaron puntuación alguna que permitiera sumar al puntaje total, dado que la cifra allí asignada correspondió a "0" (cero).

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la inconformidad que se expresa en el presente recurso se dirige única y exclusivamente, respecto al puntaje que se me asigno el ítem correspondiente a "puntaje capacitación adicional", ya que no podía ser cero (0), puesto que, al momento de realizar el registro, aporte el documento idóneo para que se me asignará puntuación para ello, como lo esbozaré a continuación.

Primero es pertinente traer a colación los requisitos exigidos para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, conforme a lo que se estableció en el ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, en el cual se puede observar que en el numeral 2.2. denominado como "Requisitos específicos", en relación con el cargo en referencia, se dispuso lo siguiente:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera de deracho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo anterior, algunos de los requisitos para poder aspirar al cargo en referencia son, haber terminado y aprobado el pensum académico que conforma la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; es decir que, para este cargo en lo que respecta a nivel académico, solo se requiere haber terminado y aprobado el pensum académico que conforma la carrera de derecho, por lo tanto, no se requiere que el aspirante sea profesional, es decir que esté graduado.

Indico lo anterior, toda vez que, cuando me registré para la aludida convocatoria o concurso, acredite dichos requisitos, motivo por el cual fue admitido y, por ende, me encuentro en la actualidad en esta fase del concurso. Adicional a lo anterior, en el registró también aporté mi acta de grado, es decir, un documento que acredita que soy profesional, valga la redundancia, requisito no exigido para este cargo.

Ahora, al revisar nuevamente el ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, en el ordinal "iv" denominado como "capacitación adicional", el cual pertenece al numeral 5.1.1 y este último al numeral 5.1, se puede ver una cuadricula en la cual se determinan la asignación de puntuación dependiendo del título o títulos de postgrado, pregrado, diplomado o curso de capacitación que haya realizado el aspirante, de la siguiente forma:

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Titulo profesional o terminación y aprobación de	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
estudios superiores Nivel técnico — Preparación técnica o tecnológica	ios iores técnico — Maestrias aración a o		Nivel técnico 15 puntos	10	5

Conforme a lo anterior, se me debe otorgar la puntuación de 20 puntos, de acuerdo con lo señalado en la cuadrícula anterior, toda vez que, obtuve el pregrado de derecho, como se demuestra con el acta de grado aportada al momento en que me registré para el concurso.

Arguyo lo anterior, dado que, como lo he venido señalando en el presente escrito, para el cargo al que me postule, no se requiere ser profesional, solo se requiere la terminación y aprobación del referido pensum y un (1) año de experiencia relacionada. Ejemplo, cualquier persona se puede posesionar como oficial mayor en un Juzgado Municipal, cumpliendo los anteriores requisitos, es decir que, si dicha persona nunca se quiere graduar como abogado, esto no le impedirá ejercer dicho cargo, es más, podrá concursar posteriormente para ser oficial mayor en un Juzgado del Circuito y se podrá posesionar, con los mismos requisitos exigidos para uno municipal, en caso de ganar un futuro concurso o incluso posesionarse en provisionalidad.

Por lo anterior, es claro que en los concursos de mérito se tienen en cuenta los logros académicos que los concursantes obtienen, por lo tanto, si el cargo al cual se decide concursar no exige como requisito ser profesional y quien se postula sí lo es, al momento de asignar puntajes, se debe tener en cuenta ese plus, como claramente se observa en la aludida cuadricula, razón por la cual, se debe reconocer ese valor adicional como lo es el hecho de ser graduado en la carrera de derecho, asignando la puntuación que señala el acuerdo, es decir, 20 puntos. No hay que perder de vista que, para poder graduarse, no solo se requiere haber terminado y aprobado el citado pensum, sino que además, se deben cumplir exigencias adicionales como lo son, escoger una opción de grado como lo puede ser la judicatura o una tesis, entre otras alternativas, como también, aprobar los preparatorios y la prueba saber pro, es decir, se requiere cumplir una serie de exigencias adicionales para poder obtener dicho título, lo cual refleja una preparación y formación adicional.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, de manera comedida se solicita:

- 1. Que se reponga la RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 DEL 24 DE MAYO DE 2021, proferida por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles, única y exclusivamente, en lo que respecta al puntaje que se me asigno el ítem correspondiente a "puntaje capacitación adicional", ya que no podía ser cero (0); y en su lugar, se me asignen los 20 puntos a que tengo derecho, en virtud de que cumplo con las exigencias establecidas en el ordinal "iv" denominado como "capacitación adicional, el cual pertenece al numeral 5.1.1 y este último al numeral 5.1 del ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, toda vez que acredité que obtuve un pregrado en derecho. Y en virtud de lo anterior, es decir, asignándome y sumando a la puntación total los solicitados 20 puntos, se me ubique en la posición correspondiente en el aludido registro seccional de elegibles.
- En caso de que no se acceda a lo solicitado en el numeral anterior, de manera subsidiaria interpongo el recurso de apelación, para que el superior, Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial o quien

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

tenga la competencia para ello, examine y emita las consideraciones a que haya lugar, teniendo en cuenta los reparos aquí señalados.

Por último, adjunto pantallazo en el cual se logra avizorar que cuando me registré para el concurso en mención, adjunté el acta de grado del pregrado en derecho...".

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems "Capacitación Adicional y "Experiencia Adicional y Docencia".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: "Prueba Psicotécnica", "Experiencia Adicional y Docencia", y "Capacitación Adicional" de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

_

 $^{^{\,1}\,}$ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Examinado el escrito presentado por el señor SANTIAGO ALVAREZ CÁRDENAS, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 01 de junio de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada "Capacitación Adicional", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos		
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.		

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	405,33	149,50	35,56	0,00	590,39

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, respecto de la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de abogado, concedido por la Universidad la Gran Colombia, fue tenido en cuenta por el Consejo Seccional para acreditar el requisito mínimo del cargo. Por tal motivo, no fue objeto de valoración.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el <u>Factor Capacitación Adicional</u>, de **0,00 puntos.**

En consecuencia, no encuentra esta seccional fundamento alguno para revocar la decisión proferida en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje individual asignado al señor SANTIAGO ALVAREZ CARDENAS, por cuanto, de lo indicado se concluye que, todas las actuaciones de esta Corporación tienen fundamento en la ley 270 de 1996, y en los acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y no desconocen los principios que regulan las actuaciones administrativas, por tanto, se presumen legales² y son de estricto cumplimiento, una vez queden ejecutoriados.

-

² ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-386 de 2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el de doble instancia, se concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor SANTIAGO ALVAREZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.934.114, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA JAGH/JCMG

Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.